



Artículo tercero: Actualícense las normas señaladas en los artículos segundo y tercero, incorporando la modificación que se aprueba mediante este decreto y manténganse copias actualizadas de las mismas en el Departamento de Políticas y Regulaciones Farmacéuticas, de Prestadores de Salud y de Medicinas Complementarias de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción de la Subsecretaría de Salud Pública, entidad que a su vez deberá velar por su oportuna publicación en la página web del Ministerio de Salud, www.minsal.cl, para su adecuado conocimiento y difusión, debiendo además asegurar que las copias y reproducciones que se emitan guarden estricta concordancia con el texto original aprobado.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.
Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 257 de 14-07-2016.- Saluda atentamente a Ud., Tito Pizarro Quevedo, Subsecretario de Salud Pública (S).

(IdDO 1043985)

AUTORIZA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 748 exenta.- Santiago, 12 de julio de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 90°, inciso segundo, del Código Sanitario, aprobado por DFL N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de esta Secretaría de Estado; en el artículo 17° del decreto ley N° 828, de 1974, del Ministerio de Hacienda; en la ley N° 19.419, modificada por la ley N° 20.105 y ley N° 20.660, y lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, y

Considerando:

- Que se ha solicitado a este Ministerio la autorización para la comercialización de productos de tabaco de las marcas Roadhouse, en sus variantes American Blend, Classic Holland, Vanilla y Natura Sin Aditivos (bolsa de tabaco picado de 40 gramos), marca Black Vessel, en sus variantes Royal Blend, Captain’s Blend (ambas en bolsa de tabaco picado de 30 gramos), Purito Premium Black y Purito Premium Vanilla (cajas de cartón de 5 puritos), marca Sweetarillo, en sus variantes Purito Sabor Pipe Tobacco y Purito Sabor Chocolate (cajas de cartón de 5 puritos) y marca Virginia Spring, en su variante Vanilla (bolsa de tabaco picado de 40 gramos), todas comercializadas por la empresa Ditab Chile SpA., RUT N° 76.547.597-K.
- Que evaluados los antecedentes aportados por dicha empresa y evacuado el informe técnico pertinente por parte de la Oficina de Tabaco de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción del Ministerio de Salud, se ha considerado que la solicitud en análisis es favorable.
- Que la empresa solicitante cumple los requisitos del decreto ley N° 828, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Establece Normas para el Cultivo, Elaboración, Comercialización e Impuestos que afectan al Tabaco.
- Que la letra d), del artículo 17°, del decreto ley N° 828, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Establece Normas para el Cultivo, Elaboración, Comercialización e Impuestos que afectan al Tabaco, dispone como requisito para la comercialización de productos de tabaco la obtención de una resolución del Ministerio de Salud para que dichos productos puedan ser extraídos de la aduana o de la fábricas según corresponda.
- Que conforme y en mérito de lo anterior, dicto la siguiente

Resolución:

- Autorízase a la empresa Ditab Chile SpA., para la comercialización en el país de los productos de tabaco de las marcas Roadhouse, Black Vessel, Sweetarillo y Virginia Spring en los formatos señalados en la presente resolución, por cuanto se da cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Anótese y publíquese.- Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.
Transcribo para su conocimiento resolución Ex. N° 748 de 12-07-2016.- Saluda atentamente a Ud., Tito Pizarro Quevedo, Subsecretario de Salud Pública (S).

Ministerio de Energía

(IdDO 1044687)

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 550 exento.- Santiago, 19 de julio de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 320/2016, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

- Fíjanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
328,00 374,90 421,80	372,69

- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 21 de julio de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1044688)

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 551 exento.- Santiago, 19 de julio de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 321/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

- Fíjanse los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo: